

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2018-00142-00

El abogado CAMILO VILLARREAL SANDOVAL, apoderado de la parte demandante allegó en su oportunidad fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla.

De la revisión de la documental aportada, se advierte al demandante que la valla no cumple con lo ordenado por numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, como pasa a exponerse.

Lo anterior por cuanto, se encuentra de manera incompleta la parte demandada, pues ésta se conforma por las "personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble" y no solo por las personas indeterminadas como se señaló.

Además de lo anterior, los linderos descritos en la valla no corresponden a los informados con la presentación de la demanda, razón que impide tener por debidamente cumplida la carga procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la fotografía de la valla, allegada por el abogado CAMILO VILLARREAL SANDOVAL.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que la valla no reúne los requisitos del numeral 7º literales c) y g) del Artículo 375 del Código General del Proceso, por los motivos expuestos en precedencia. En consecuencia, se requiere a la misma para que proceda a elaborar nuevamente la valla subsanando las falencias indicadas y proceda a allegar fotografía en los términos de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-2-

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 004 hoy 23 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cf89b478853464d23bfc27dfec98824a563942460f40902f6f69af43a6d0**

Documento generado en 22/01/2024 04:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>